



**Universidad
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho**

**Influencia del bicameralismo parlamentario en
la seguridad jurídica del Perú**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

Guzmán Iparraguirre, Pedro Javier

Código ORCID: 0000-0003-1970-3817

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Código ORCID: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación: Civil

**Lima-Perú
2022**

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

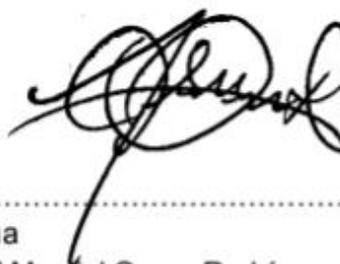
Yo, **GUZMAN IPARRAGUIRRE PEDRO JAVIER** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "INFLUENCIA DEL BICAMERALISMO PARLAMENTARIO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PERU" Asesorado por el docente: ABEL MARCIAL ORUNA RODRIGUEZ DNI: 07966332 ORCID 0000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de ON CE (11%) con código verificable oid: oid:14912:217644987 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Pedro Javier Guzmán Iparraguirre
 DNI: 25754260



.....
 Firma
 Abel Marcial Oruna Rodríguez
 Nombres y apellidos del docente
 DNI: 07966332

Lima, 28 de noviembre de 2022

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	1
Índice de contenidos	2
Índice de tablas	3
Dedicatoria	4
Agradecimientos	5
Resumen / Palabras claves	6
Abstract / Keywords	6
I.- Introducción	7
II.- Presentación del caso jurídico	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Fundamentos del tema elegido	8
2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia	9
Presentación del caso jurídico	10
III.- Discusión	10
IV.- Conclusiones	11
Referencias	12
Anexos	14
Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística	15
Anexo 2. Dictamen negativo del proyecto de ley 1442-2022-CR y respuestas a pedidos de opinión	16
Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor	27
Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor	28
Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.	29

Índice de tablas

	Pág.
Tabla I Matriz de categorización o apriorística	
15	

Dedicatoria

A mis hijos y todas las personas que de una u otra forma fueron y son la motivación para seguir creciendo.

AGRADECIMIENTO

A Dios y al Señor de los Milagros por estar siempre a mi lado en este camino. A mis padres por el apoyo permanente. A mi asesor, por su paciencia y exigencia.

INFLUENCIA DEL BICAMERALISMO PARLAMENTARIO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PERU

INFLUENCE OF PARLIAMENTARY BICAMERALISM ON LEGAL SECURITY IN PERU

Línea de investigación: Derecho Constitucional
Pedro Javier Guzmán Iparraguirre
dominium1973@gmail.com Orcid:
0000-0003-1970-3817
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

La permanente problemática parlamentaria, su producción limitada y de baja calidad aunada al enfrentamiento político con el Ejecutivo, evidencia las falencias legislativas de un Congreso Unicameral, en el que la inexperiencia política y legislativa de sus integrantes coloca en constante peligro la Seguridad Jurídica de nuestro país y promueve en la sociedad iniciativas para el retorno de este Poder del Estado a la bicameralidad. Esta investigación tiene como objetivo determinar la influencia del Bicameralismo Parlamentario en la Seguridad Jurídica del Perú. La metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo exploratorio, mediante el paradigma naturalista e interpretativo, con el método hermenéutico, y aplicándose la técnica de estudio de caso. El resultado fue la identificación de un caso acerca de un Proyecto de Ley que fue sometido al tamizaje de un parlamento conformado por dos cámaras, con lo que se obtuvo un efecto positivo en su calidad y pertinencia. Conclusión, a través del caso de estudio se ha logrado determinar que el bicameralismo influye en la seguridad jurídica aportando positivamente en la producción legislativa del Congreso, dotando a la norma de legalidad y previsibilidad.

Palabras clave: Bicameralidad; Parlamentarismo; Congreso; Seguridad Jurídica, Previsibilidad; Legalidad.

Abstract

The permanent parliamentary problem, its limited and low-quality production coupled with the political confrontation with the Executive, evidences the legislative failures of a Unicameral Congress, in which the political and legislative inexperience of its members places the Legal Security of our country in constant danger. and promotes in society initiatives for the return of this State Power to bicamerality. This research aims to determine the influence of Parliamentary Bicameralism on the Legal Security of Peru. The methodology was of a qualitative approach, of an exploratory type, through the naturalistic and interpretative paradigm, with the hermeneutic method, and applying the case study technique. The result was the identification of a case about a Bill that was submitted to the screening of a parliament made up of two chambers, with which a positive effect was obtained on its quality and relevance. Conclusion, through the case study it has been possible to determine that bicameralism influences legal certainty, contributing positively to the legislative production of Congress, endowing the norm with legality and predictability.

Keywords: Bicamerality; Parliamentarism; Congress; Legal Security, Predictability; Legality.

I.- Introducción

En Estados Unidos, el Poder Legislativo es de corte bicameral, se erige a partir del Artículo I de su Constitución como bien refiere la página WhiteHouse, investido con la autoridad única para promulgar leyes.; su producción legislativa es muy exigente y especializada por su influencia en la política social y económica de todos los países con los que Estados Unidos tiene relaciones políticas y comerciales. Mientras que en Alemania como refiere la ficha publicada en la web exteriores, tiene un parlamento de conformación bicameral denominado Parlamento Federal, y es único órgano constitucional elegido directamente por el pueblo para un período de cuatro años, tiene entre sus funciones la elaboración de las leyes.

Asimismo, Italia tiene un sistema parlamentario con una democracia representativa y multipartidista como refiere Rosas, P. (2022), en su publicación. Con una conformación bicameral el parlamento italiano está formado por una Cámara de Diputados y el Senado con facultades e iniciativas legislativas.

En Latinoamérica, en Venezuela el Poder Legislativo denominado La Asamblea Nacional es unicameral, sin embargo, como refiere Salomón (2019), desde el año 2017 la producción legislativa de este Poder del Estado se ve afectada por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) que usurpa las funciones del parlamento aprobando leyes dirigidas al copamiento de otros Poderes Públicos, irrogándose facultades legislativas en materia económica y tributaria.

Por otro lado, en Colombia el Poder Legislativo está representado por el Congreso de la República, integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes lo que significa un sistema bicameral; es decir, una cámara alta representada por el Senado y una cámara baja representada por la Cámara de Representantes; presenta deficiencias en su producción legislativa lograr objetivos de inclusión educativa y de calidad planteados por la ONU como Mayorga, J. (2021), refiere en su investigación,.

Una última referencia es la que podemos hacer de Brasil, el Congreso nacional de este país es bicameral y está conformado por la Cámara de los Diputados, el Senado Federal y el Tribunal de Cuentas de la Unión (órgano que da ayuda al Congreso Nacional en las actividades de control y fiscalización externa), como refiere Salas, A (2020), tienen la principal función de elaborar las leyes.

En cuanto al diagnóstico podemos indicar que el tema bajo investigación nos permite indicar que la seguridad jurídica es negativamente afectada por un Congreso Unicameral y su pésima producción legislativa, por lo que se debe profundizar en este tipo de estudios.

Es importante realizar este estudio no solo porque es un tema de actualidad sino por la trascendencia de su impacto en el desarrollo social y económico del país.

La justificación de esta investigación se basa en la de tipo teórico porque se enfoca en la conceptualización del Bicameralismo y la Seguridad Jurídica; metodológico porque aporta una propuesta de garantía y legitimidad; y práctico porque es obtenida a través de la experiencia profesional (Hernández Sampieri, 1997)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, tenemos que el problema general que abordaremos con este estudio es: ¿Cómo influye el Bicameralismo Parlamentario en la Seguridad Jurídica del Perú? y como problemas específicos trataremos: ¿Cómo influye el *Parlamentarismo* en la Seguridad Jurídica del Perú?; y, ¿Cómo influye la *Teoría de la Legislación* en la Seguridad Jurídica del Perú?

Como objetivo general de esta investigación tenemos: Determinar la influencia del Bicameralismo Parlamentario en la Seguridad Jurídica del Perú; y como objetivos específicos: determinar la influencia del *Parlamentarismo* en la Seguridad Jurídica del Perú; y, determinar la influencia de la *Teoría de la Legislación* en la Seguridad Jurídica del Perú.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

Entre las investigaciones internacionales dedicadas a este tema tenemos, en Colombia Pérez (2017) analizó la problemática de la seguridad jurídica frente a las decisiones arbitrales en materia comercial nacional e internacional; concluye que en relación a la seguridad jurídica el arbitraje aplica cada uno de los principios y garantías establecidos en la Constitución y en la ley.

En Chile, Rodríguez (2021), analizó lo que significó jurídicamente para su país la ausencia de una regulación de los permisos de edificación y el efecto de las sanciones impuestas al privado; concluyendo normativamente se debe poner a la seguridad jurídica y la protección de los derechos de terceros por sobre cualquier vicio de forma o legalidad, elevando así la seguridad jurídica al estatus de derecho fundamental, para conservar la inversión.

Entre las investigaciones nacionales, citamos la de García (2021), en el que el autor analiza la falta de una regulación suficiente sobre el contrato electrónico originando inseguridad jurídica sobre los consumidores; concluyendo en que la inexistencia de un marco regulatorio para los contratos electrónicos tiene un impacto negativo sobre la seguridad jurídica del consumidor, recomendando modificar, aumentar o crear un marco normativo con fin de salvaguardar dicha seguridad.

Finalmente, en referencia a la tesis de Palomino (2019), el autor analiza el problema que conlleva el reconocimiento constitucional de tratados internacionales ratificados por nuestro país y la afectación del principio de *pacta sunt servanda*, lo cual trae consigo desconfianza en los demás Estados; concluye señalando que el Estado deberá hacer un control de constitucionalidad de los Tratados internacionales con lo que se daría seguridad jurídica y estabilidad normativa respetando los principios de los tratados internacionales.

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para explicar nuestra primera categoría denominada el Bicameralismo, nos basaremos en el *Parlamentarismo* como primera subcategoría, que describe una forma de gobierno con un parlamento protagonista; como segunda subcategoría tenemos a la *Teoría de la Legislación*, describiendo características del acto de legislar.

Consideramos que la primera sub categoría denominada el Parlamentarismo sostiene la del Bicameralismo, al encontrarse dentro de las teorías de las formas de gobierno, donde el Parlamento tienen una fuerte determinación "de facto" sobre el ejecutivo en su concepción moderna. Fraenkel (1984) señala que en un sistema de gobierno parlamentario el Parlamento se constituye en la principal fuente de normas de la sociedad.

En relación a la segunda sub categoría denominada la Teoría de la Legislación, y su influencia en el Bicameralismo, el suizo Noll, P. (1973), refiere que esta teoría responde a preguntas como por qué y cuándo es necesario que se apruebe una ley, cómo se crean las leyes, qué efectos podrían alcanzarse y cuáles produce realmente, qué tan lejos puede llegar el legislador con su normatividad y cómo deben redactarse las leyes.

En este punto podemos definir al Bicameralismo como la conformación del legislativo en dos cámaras políticas, cada una de ellas responde a dos presupuestos políticos: negar a una única asamblea depositaria de la soberanía popular la íntegra plenitud del poder legislativo y sustraer la representación política a una dependencia demasiado acentuada e inmediata de los electores, como refiere Teves, C. (2021) en su trabajo de investigación.

En relación a nuestra segunda categoría denominada la Seguridad Jurídica nos remitiremos a la teoría de Radbruch (1932), que se explica en la previsibilidad de la norma, sustentándose en una primera sub categoría denominada el principio de Legalidad, que desarrolla la sujeción del Poder Público al Derecho; y la segunda sub categoría denominada el Estado de Derecho desde el que se construyen las garantías de predictibilidad jurídica, como señala el informe del secretario general de la ONU.

Acercas de la primera sub categoría, el principio de Legalidad, Annan, K (2004), refiere que la Doctrina determina que este principio constituye un principio fundamental del derecho público y su contenido básico: el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley; cristalizando así la seguridad jurídica.

La segunda sub categoría denominada el Estado de Derecho está definida como un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, como refiere Annan, K (2004), exigiendo principalmente el respeto al principio de Legalidad.

Para definir nuestra segunda categoría la Seguridad Jurídica nos referenciamos a Radbruch (1932) y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional español que define a la seguridad jurídica como la expectativa razonable de que los actos de las autoridades deben atenerse a la ley, refiriendo que la seguridad jurídica se basa en el concepto de previsibilidad, que importa que todos conocen de antemano las consecuencias jurídicas de sus actos.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Para el desarrollo del caso de estudio se aplicó la metodología cualitativa, la cual según Taylor y Bogdan (1987) citados por Angulo (2012) consiste en crear datos descriptivos a través de palabras escritas o habladas. En cuanto al estudio de casos, Stake (1999) manifiesta que “es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes” (p.11), mientras que Walker (1983) citado por Álvarez y San Fabián (2012) refiere que “es el examen de un ejemplo en acción” (p. 3). En tal sentido, tomando en cuenta lo manifestado por estos autores, se revisó y analizó información documental relacionadas al tema.

El caso de estudio me permitió mejorar mis conocimientos acerca del proceso previo a la promulgación de la norma y el ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa del Congreso, así como a identificar las etapas de la producción legislativa en el Congreso y las ventajas de un debate especializado en cámaras distintas y complementarias como parte de un sistema parlamentario, asimismo reconocer el aporte de la producción normativa especializada a la seguridad jurídica de nuestro país.

El análisis del caso en estudio se origina a partir de mi participación en la actividad legislativa en el Despacho Congresal de uno de los Congresistas del actual periodo legislativo 2021-2026, esta actividad la realice como Coordinador Parlamentario y mi principal función era el seguimiento e impulso de oficio de los Proyectos de Ley presentados por mi congresista, realizando ésta labor pude identificar en la propuesta del proyecto de ley n°1442/2021-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, que fuera enviado al archivo por la Comisión de la Mujer y Familia, señalando en las conclusiones de su Dictamen Negatorio que lo planteado en el proyecto de ley ya se encuentra previsto a detalle en las normas vigentes y los aspectos de interés podrían ser atendidos a través de mecanismos ya existentes, establecidos en la ley 30364 y su Reglamento, opinión en concordancia con los informes técnicos solicitados por la comisión a los entes especializados.

En este sentido mi función estuvo orientada a coordinar con las entidades consultadas, el argumento de sus informes, percibiendo de primera mano la improvisación e impertinencia de elaborar un proyecto de ley para temas que ya se encuentran regulados, con el único objetivo de cumplir cuotas de producción legislativa.

En mi caso tratando de evitar errores similares en el futuro, sugerí al asesor principal del despacho se realice un proceso de investigación previo a la propuesta de un nuevo proyecto de ley, evaluando siempre su pertinencia. Por otro lado, propuse reevaluar la posición del despacho en referencia a la reforma de la estructura del Congreso y el retorno a un sistema bicameral.

Presentación del reporte de caso jurídico.

En lo que refiere al caso de estudio, para contextualizar el efecto de un Congreso Bicameral, nos enfocamos en la Ley N° 25284 del año 1990 con la que “Declaran de necesidad nacional el ejercicio de toda actividad minera en el Derecho Especial del Estado denominado Tambo Grande”, de autoría del entonces Senador Dr. Máximo San Román Cáceres, promulgada por el Congreso de la Republica en su etapa Bicameral

La Ley N° 25284 autoriza el ejercicio de la actividad minera a la Empresa Francesa Bureau de Recherches Geologiques et Minieres en el proyecto Tambo Grande, se presentó como Proyecto de Ley ante la cámara alta donde obtuvo la aprobación en mayoría; sin embargo, no fue promulgada oportunamente por el presidente de la Republica por lo que se promulga en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193° de la Constitución. La norma en cuestión deroga el Decreto Ley 22672, para concesionar la explotación de los recursos minerales de Tambo Grande; asimismo, señala la responsabilidad de la empresa minera para salvaguardar de la integridad física del pueblo de Tambo Grande, su población y su actividad económica. La justificación de esta Ley y el debate previo a su promulgación giro en torno a la seguridad jurídica necesaria para la inversión extranjera y en cumplimiento de la responsabilidad representativa garantizando la tutela de los derechos de la población afectada.

III.- Discusión

En relación al objetivo general de esta investigación la posición teórica del Parlamentarismo de Fraenkel (1984), referida a la primera categoría denominada el

Bicameralismo en el que se manifiesta que el Congreso ejerce facultades de iniciativa legislativa constituyéndose como principal fuente de normas de la sociedad fortalece e incide en la segunda categoría denominada la Seguridad Jurídica sustentada en la teoría del principio de Legalidad de Perez, K (2005), por cuanto constituye un principio fundamental del derecho público; hecho que se evidencia en el caso de estudio, toda vez que corrobore que en un parlamento bicameral la propuesta legislativa sería sometida al tamizaje de dos cámaras, efectivizando la argumentación de posiciones a favor o en contra, aportando así a su pertinencia y calidad al ser promulgada.

En referencia al primer objetivo específico de la investigación, por el cual se determina la influencia del *Parlamentarismo*, en relación a la segunda categoría la seguridad jurídica, se sustenta en cuanto los sistemas parlamentarios tienen como principio fundador que el Parlamento es el asiento principal de la soberanía y principal fuente de la legislación; esto se corrobora en nuestro caso al ser evidente que es el Congreso el principal productor de la Legislación en nuestro país, siéndole exigible el debate especializado que garantice la calidad de la norma en el marco de un Estado de Derecho.

De acuerdo a lo establecido en el segundo objetivo específico de esta investigación, por el cual se determina la influencia de la *Teoría de la Legislación*, en relación a la segunda categoría la seguridad jurídica, se sustenta en cuanto esta teoría responde a preguntas como por qué y cuándo es necesario que se apruebe una ley, cómo se crean las leyes, qué efectos podrían alcanzarse y cuáles produce realmente, qué tan lejos puede llegar el legislador con su normatividad y cómo deben redactarse las; esto se corrobora en nuestro caso al ser evidente la pertinencia de la ley en análisis al regular la concesión de una actividad productiva y salvaguardar el bienestar social y económico de la población que se vería afectada.

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe impacto del *Bicameralismo Parlamentario* en la *Seguridad Jurídica del Perú*; toda vez que esta conformación parlamentaria permite el análisis y debate de los proyectos de ley a través de dos cámaras, una de ellas como cámara revisora, otorgando calidad a la norma en el marco de un Estado de Derecho y el principio de Legalidad; basándonos en la teoría de la Legislación de Noll, P. (1973) y la posición de Fraenkel (1984), corroboramos que el actual congreso carece de esta virtud que hasta 1992 le otorgaba la bicameralidad como vemos en el caso objeto de estudio.

Segunda. Hemos determinado que sí existe impacto de *Parlamentarismo* en la *Seguridad Jurídica del Perú*; en virtud de la teoría de Fraenkel (1984), y la posición de Radbruch (1932), corroborando el primer objetivo específico, toda vez que al ser el Congreso la principal fuente de la Legislación, su impericia vulnera directamente la Seguridad Jurídica.

Tercera. Hemos determinado que sí existe impacto de *la teoría de la legislación* en la *Seguridad Jurídica del Perú*; en virtud de la teoría de Noll, P. (1973), y la posición de Annan, K (2004), corroborando nuestro segundo objetivo específico, toda vez que esta teoría reviste la producción de la norma con la legalidad necesaria para no afectar la Seguridad Jurídica del país.

Cuarta. finalmente hemos podido determinar que la producción legislativa de un congreso unicameral, no genera la confianza de la población al estar orientada a temas imprecisos, politizados, lejanos a la realidad social, con intereses subalternos político o económicos, legislando sobre temas en los que no tienen jurisdicción como la iniciativa de gasto público, proyectos de ley que buscan solo cumplir con una cuota de producción en cada

legislatura; sin una representatividad real de la población y sus necesidades, menos aún en salvaguarda de sus intereses y seguridad jurídica. Todo lo expuesto nos permite sugerir el retorno a la bicameralidad, pero una bicameralidad reformulada.

Finalmente encontramos algunas limitaciones sobre todo en el uso de las subcategorías del Bicameralismo entre otras limitaciones teóricas, sin embargo logramos superarlas al aplicando la metodología del estudio de caso y el análisis documental, consiguiendo óptimos resultados para nuestro trabajo, con lo que nos permitimos recomendar se activen los mecanismos constitucionales necesarios para el retorno del Congreso a la Bicameralidad, con el objetivo de una producción legislativa más especializada con una visión moderna, dinámica y principalmente humana.

Referencias.

- Acevedo, Luis. (2022). Ventajas y desventajas de un Congreso bicameral vs unicameral.
<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/ventajas-y-desventajas-de-un-congreso-bicameral-vs-unicameral/>
- Bazo, Ana. (2019). Las cinco claves del cierre del Congreso decretado en Perú por Martín Vizcarra.
<https://www.france24.com/es/20191002-claves-cierre-congreso-peru-vizcarra>.
- Carbonel, M. (2021). ¿Qué es la seguridad jurídica?.
<https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Carreño, Itzel. (2021). Brasil modifica Ley TIC para impulsar la innovación y brindar seguridad jurídica.
<https://dplnews.com/brasil-modifica-ley-tic-para-impulsar-la-innovacion-y-brindar-seguridad-juridica/>
- Castañeda, A. (2019). Trascendencia nomotética de las prácticas Parlamentarias y la aplicación del test de democracia Mínima en los plenos del Congreso de la República del Perú, julio 2018 – julio 2019.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20500.12404/16278>
- Elecciones en Italia: por qué se han formado 70 gobiernos en menos de 80 años; Paula Rosas & Angelo Attanasio (2022) - BBC News Mundo.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62969181>
- Espinoza, R. (2018). Sistemas Parlamentario, Presidencial y Semipresidencial.
https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/sistemas_parlamentario.htm
- Fajardo, S. (2017). La educación superior inclusiva en algunos países de Latinoamérica: avances, obstáculos y retos. Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva, 11 (1).
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-73782017000100011&lng=en&nrm=iso&tlng%20=en
- Gallego, C. (2012). El concepto de seguridad jurídica en el Estado social. Revista Jurídicas, 9(2). [http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9\(2\)_6.pdf](http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/Juridicas9(2)_6.pdf)
- García Manrique, R. (2012). El valor de la seguridad jurídica. Iustel.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=615742>
- García, F. (2021). El Contrato Electrónico y la Seguridad Jurídica del Consumidor 2021.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79893/Garc%c3%a1da_FJLJ-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- García, R. (2004). Radbruch y el valor de la seguridad jurídica. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217063>
- La ONU y el ESTADO DE DERECHO <https://www.un.org/ruleoflaw/es/what-is-the-rule-of-law/>
- Mantilla, A. (2018). La Bicameralidad como propuesta para lograr mejores leyes. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_alumnos/bicameralidad.pdf
- Mayorga, J. (2021). El devenir de la seguridad jurídica de los actos administrativos de aseguramiento de la calidad académica en Colombia: desde la transversalidad de la educación inclusiva contemplada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/7763/7361>
- Ministerio de asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación; Dirección General de Comunicación, Diplomacia Pública y Redes. https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ALEMANIA_FICHA%20PAIS.pdf
- Noferini, A. (2020). Referéndum en Italia: ¿reducir el parlamento para mejorar la democracia?. https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/opinion_cidob/2020/referendum_en_italia_reducir_el_parlamento_para_mejorar_la_democracia
- Oficina de Información Diplomática - Ficha País - Alemania – República Federal de Alemania. https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/ALEMANIA_FICHA%20PAIS.pdf
- Página web gubernamental La Casa Blanca (whitehouse). <https://www.whitehouse.gov/es/acerca-de-la-casa-blanca/nuestro-gobierno/la-rama-legislativa/>
- Palomino, S. (2019). El sistema de control de constitucionalidad peruano y los tratados internacionales. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3517>
- Pérez, K. (2005). Principio de igualdad: alcances y perspectivas. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Rodríguez, A. (2018). Principio de seguridad jurídica y técnica normativa. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16325>
- Rodríguez, G. (2021). Estabilidad de los permisos de edificación: la necesidad de un balance entre la seguridad jurídica y el ejercicio de las potestades públicas <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/185653/Estabilidad-de-los-permisos-de-edificacion-la-necesidad-de-un-balance-entre-la-seguridad-juridica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas P. & Attanasio A. (2022), Mundo Elecciones en Italia: por qué se han formado 70 gobiernos en menos de 80 años <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62969181>
- Salas, A. (2020), Formación histórico-política de Brasil. <https://www.celag.org/formacion-historico-politica-de-brasil/>
- Salles Sainz Grant Thornton (2020). No hay seguridad jurídica para la inversión en México: [IP.https://www.grantthornton.mx/prensa/noviembre/no-hay-seguridad-juridica-para-la-inversion-en-mexico-ip/](https://www.grantthornton.mx/prensa/noviembre/no-hay-seguridad-juridica-para-la-inversion-en-mexico-ip/)

- Salomón, L. (2019) Tenemos que hablar de la Asamblea Nacional.
<http://factor.prodavinci.com/asambleanacional/index.html>
- Santisteban, J. (2015). La seguridad jurídica y el principio de Prioridad ante la concurrencia de derechos reales y personales.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/3482/SANTISTEBAN%20CASTRO%20JOHN%20ERISSON-EDITADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Schreiber, F. (2015); La Nueva Teoría de la Legislación;
<https://revistas.pucp.edu.pe/article/download>
- Teves, C. (2021); La bicameralidad y sus ventajas para su implementación en el Perú;
<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4541>
- www.exteriores.gob.es (2022). Ficha informativa del Estado Italiano.
https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/italia_ficha%20pais.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia o apriorística

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Técnica	Instrumentos
						Parlamentarismo		
				Determinar influencia				
		¿Cómo influye <i>Parlamentarismo</i> en la Seguridad Jurídica del Perú?	Determinar influencia	<i>Parlamentarismo</i> en la Seguridad Jurídica del Perú	Bicameralismo			
Perú	¿Cómo influye el Bicameralismo Parlamentario en la Seguridad Jurídica del Perú?	¿Cómo influye <i>Teoría de Legislación</i> en Seguridad Jurídica del Perú?	Parlamentarismo o Seguridad Jurídica del Perú	Determinar influencia de <i>Teoría de Legislación</i> en Seguridad Jurídica del Perú	Parlamentarismo	Teoría de la legislación	Revisión documental	Fichas electrónicas
					Seguridad Jurídica	Principio de legalidad Estado de derecho		

Fuente: Elaboración propia (2022)

Anexo 2. Dictamen negativo y respuestas al pedido de opinión al proyecto de ley 1442-2022-CR



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 1442/2021-CR, iniciativa del Congresista el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú; que propone modificar los artículos 35, 36, y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **NO APROBACIÓN** del dictamen negativo recaído en el proyecto de ley 1442/2021-CR, que propone modificar los artículos 35, 36, y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución; con los votos favorables de los señoras congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Jhakeline Ugarte Mamani, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Noelia Herrera Medina, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Mery Infantes Castañeda (*integrantes accesitaria que reemplazó a la congresista Rosangella Barbarán Reyes, siendo integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular*).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 1442/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 09 de marzo del 2022 e ingresó el 16 de marzo de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como única dictaminadora.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional.

El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Cualquier persona puede acceder a la información existente en el registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, son restricción alguna.

(...)"

Al respecto de la modificación del artículo 42, de la iniciativa legislativa se plantea incorporar en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley 30364, que regula el Registro Único de Víctimas y Agresores y Registro de Condenas (RUVA), que se consigne "el cumplimiento de los plazos procesales que ya señala la ley, las razones de la demora si la hubiera y las medidas tomadas para superarla".

Sobre el particular, se señala que el RUVA es un instrumento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en el cual se consignan los datos de las víctimas y de las personas agresoras, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios, en el marco de la Ley N.º 30364 y su Reglamento; ello, con el objetivo de contar con información confiable, oportuna y útil para coadyuvar con la labor de los operadores de justicia y funcionarios del sistema; así como para el mejoramiento y diseño de estrategias de intervención eficaces, toma de decisiones e investigación.

Asimismo, constituye una herramienta de gestión que sirve a las instituciones para que articulen sus procesos internos y dinámicos de trabajo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en la Ley 30364 y su Reglamento. Asimismo, el Ministerio Público, tal como lo establece el artículo 16 y siguientes del Reglamento RUVA, es el responsable de verificar la calidad y la oportunidad de la entrega de la información, así como de gestionar y optimizar los procesos administrativos, con la finalidad de integrar información.

En consecuencia, a los plazos, en el Reglamento RUVA, se indica claramente que el registro de los datos relacionados con cada víctima, el presunto agresor y otros



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

mencionados en los párrafos anteriores no debe exceder las 24 horas hábiles, computadas desde el ingreso de la denuncia a la dependencia policial, a la Fiscalía Provincial Penal o de Familia, al Juzgado de Paz Letrado, al Juzgado de Familia, al Juzgado Penal o Mixto, salvo los escenarios donde no existían los medios logísticos para cumplir con el plazo

Además, se precisa que estarán a cargo de la supervisión y control del adecuado desempeño funcional de las/los responsables del RUVA las siguientes dependencias: a. la Oficina de Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, en el rubro de las actuaciones policiales; b. la Oficina de Control Interna de La Fiscalía de la Nación, previo informe por parte de la Comisión Coordinadora del RUVA del Ministerio Público en el rubro de las actuaciones fiscales; y El Órgano de Control Interno de la Magistratura del Poder Judicial, en el rubro de las actuaciones judiciales; importancia de la articulación del sistema, la que debe ser entendida, tal como lo establece el Reglamento citado, desde una visión integral, sistémica y global, que implica un actuar conjunto de las instituciones involucradas, resaltándose que la información del RUVA constituye una herramienta de gestión que sirve a las instituciones para que articulen sus procesos internos y dinámicos de trabajo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en la Ley 30364 y Reglamento.

En ese sentido, lo planteado por el proyecto de ley ya se encuentra previsto a detalle en las normas vigentes. Asimismo, los aspectos de interés podrían ser reportados a través de mecanismos ya existentes, establecidos en la Ley 30364 y su Reglamento, así como el Reglamento del RUVA, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 002420-2018-MP-FN.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1442/2021-CR.

Dese cuenta
Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 30 de mayo de 2022.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 26 de Abril del 2022

OFICIO N° D000262-2022-MIDIS-DM

Señora Congressista
ELIZABETH MEDINA HERMOSILLA
Presidenta de la Comisión Mujer y Familia
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1442-2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Referencia : Oficio N° 0563-PO-2021-2022-CMF/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° D000210-2022-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social da respuesta a su solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1442-2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

DBZ/ml



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 25 de Abril del 2022

INFORME DE TRABAJO N° D000026-2022-MIDIS-OGAJ-CMR

A : **JUAN ENRIQUE ALCANTARA MEDRANO**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Proyecto de Ley N° 1442-2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Referencia : a) Proveído N° D000470-2022-MIDIS-OGAJ
b) Proveído N° D000441-2022-MIDIS-OGAJ
c) Memorando N° D000152-2022-MIDIS-VMPS
d) Informe N° D000185-2022-MIDIS-DGDAPS
e) Memorando N° D000124-2022-MIDIS-VMPEs
f) Informe N° D000050-2022-MIDIS-DGPE
g) Proveído N° D002484-2022-MIDIS-SG
h) Oficio Múltiple N° D000692-2022-PCM-SC
(Expediente N° 2022-0013240)

Fecha Elaboración : San Isidro, 22 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D000692-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Oficio N° 0563-PO-2021-2022-CMF/CR, a través del cual, la Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1442-2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante Proveído N° D002484-2022-MIDIS-SG, la Secretaría General traslada a los Despachos Viceministeriales de Prestaciones Sociales y de Políticas y Evaluación Social, el pedido formulado por la Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, a fin de continuar con el trámite de respuesta a la citada Comisión Congresal.
- 1.3 Con Memorando N° D000124-2022-MIDIS-VMPEs, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social otorga conformidad al Informe N° D000050-2022-MIDIS-DGPE emitido por la Dirección General de Políticas y Estrategias, a través del cual, la citada Dirección General emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4 Con Memorando N° D000152-2022-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales otorga conformidad al Informe N° D000185-2022-MIDIS-DGDAPS emitido por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, a través del cual, la citada Dirección General emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre Proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e inclusión Social."
- Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

III. ANÁLISIS

- **Respecto al objeto, estructura normativa del Proyecto de Ley.**

3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 35, 36 y 42 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en los siguientes términos:

- Incorpora un 3er y 4to párrafo al artículo 35 de la Ley N° 30364, en los cuales, se establece que la Comisión Multisectorial es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (en adelante, SNPSEVCMIGF); además, enumera una lista de Ministerios y autoridades públicas, entre ellas el MIDIS, y, otras instituciones públicas como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, los cuales conformarán la citada Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Al respecto, resulta contradictorio el contenido del párrafo a incorporar, dado que, el texto del artículo 35 actualmente vigente, establece que en vía de reglamento se determinan los Ministerios que integrarán la Comisión Multisectorial, lo cual nos remite al Reglamento Interno de la citada Comisión, en cuyo texto se determina la participación de los mismos sectores y entidades públicas contenidas en el Proyecto de Ley.

- Con relación al artículo 36 de la Ley N° 30364, entre otras funciones, establece que todos los 25 de noviembre de cada año, el/la Titular del MIMP y del MEF se presentarán ante las Comisiones de Mujer y Familia y, de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para exponer el informe anual de la situación de prevención y erradicación y sanción producida contra mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Con relación al artículo 42 de la Ley N° 30364, se establece la incorporación obligatoria de la siguiente información "el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones para la demora si la hubiera y las medidas tomadas para superarla, como data adicional en el contenido del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA).

3.2 En cuanto a su estructura normativa, (sin analizar aspectos de fondo) se observa que el Proyecto de Ley cuenta con una exposición de motivos, el análisis sobre los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de su aprobación y, la vinculación del proyecto legislativo con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- **Opinión técnica**

3.3 Mediante Informe N° D000050-2022-MIDIS-DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE) del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, hace suyo el Informe N° D000038-2022-MIDIS-DDP, emitido por la Dirección de Diseño de Políticas, a través del



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cual, la citada Dirección General emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley, señalando entre otras consideraciones, las siguientes:

"Informe N° D000038-2022-MIDIS-DDP
(...)

*III.7 Los artículos 35 y 36, que se proponen modificar, están relacionados a la creación y funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (en adelante CMAN); respectivamente, cuya presidencia es asumida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la que forma parte el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Se propone, en el caso del artículo 35, precisar a los integrantes de la referida Comisión, así como el funcionamiento de la misma, cuando la propia Ley, en el artículo 35 dispone que los integrantes de la Comisión y su funcionamiento se determinan en el reglamento de la referida Ley.
(...)*

II.9 En ese sentido, conforme al artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante el MIMP), aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1098, el MIMP es competente en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, de acuerdo al artículo 35 de la Ley, motivo de análisis, es el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y de su cumplimiento, por lo que le corresponderá emitir la opinión respectiva al MIMP. (...)

III.10 Por otro lado, respecto a la modificatoria del artículo 36, es necesario señalar que a través del artículo 21 de la Resolución Ministerial N° 058-2019-MIMP que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, se establece que la información generada en la Comisión se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.(...).

*III.11 Asimismo, en lo que concierne a la modificatoria del artículo 42 vinculado al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVVA) y siendo este Registro, conforme al artículo 40 de la Ley N° 30064, un mecanismo e instrumento de articulación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes, corresponderá al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y de su cumplimiento, emitir la opinión respectiva.
(...)*

IV. CONCLUSIONES

En atención al Oficio Múltiple N° D000692-2022-PCM-SC, esta Dirección en el marco de sus funciones establecidas en el ROF del MIDIS, así como de las competencias y atribuciones del MIDIS que recaen en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, desigualdad, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial y en su calidad de integrante de la CMAN, emite opinión no favorable respecto al Proyecto de Ley Nro.1442/2021-CR Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

V. RECOMENDACIONES

V.1 Se recomienda que el Proyecto de Ley Nro.1442/2021-CR Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los



*integrantes del grupo familiar, sea remitido al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para su opinión en el marco de sus competencias y funciones.
(...)"*

- 3.4 Al respecto, es importante señalar que, mediante Memorando N° D000124-2022-MIDIS-VMPES, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social otorga conformidad a la opinión técnica emitida por la Dirección General de Políticas y Estrategias contenida en el Informe N° D000050-2022-MIDIS-DGPE.
- 3.5 Mediante Informe N° D000185-2022-MIDIS-DGDAPS, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Viceministerio de Prestaciones Sociales, emite opinión técnica respecto al Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

*"Informe D000185-2022-MIDIS-DGDAPS
(...)"*

2.3 Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1442-2021-CR

2.3.1. Conforme a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 1442/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y bajo el marco de nuestras competencias, se realizan las siguientes observaciones al proyecto. El detalle es el siguiente:

a. Mediante la exposición de motivos de la propuesta modificatoria, se señala como sustento que, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF se integre a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, con la finalidad de "dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", así como "brinde el apoyo necesario a las medidas que tome el Estado para erradicar la violencia contra la mujer". Al respecto, es opinión de esta Dirección General que lo señalado solo precisa la finalidad misma de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, conforme se dispone en el artículo 35° de la citada Ley N° 30364 y su propuesta modificatoria, materia de análisis. En ese sentido, se sugiere ampliar y fundamentar la necesidad de incluir al MEF en la citada Comisión.

b. Igualmente, respecto a la propuesta modificatoria del artículo 36° de la Ley N° 30364, debemos precisar lo siguiente:

- Se sugiere ampliar el sustento de porqué el Ministerio de Economía y Finanzas debe ser el responsable de exponer ante el Congreso de la República respecto a la ejecución y transferencia presupuestal para las actividades que se realizan bajo el marco de la Ley N° 30364, ya que ello conllevaría a vulnerar la función atribuida al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP en el artículo 35° de la citada ley, mediante el cual se dispone que, "el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley."*
- Asimismo, consideramos que atribuir al MEF dicha responsabilidad vulneraría competencias del MIMP, conforme se encuentran establecidas a través del inciso b), artículo 4° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, donde se señala que es competencia de dicho sector el formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar, realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento.*



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 *Conforme al análisis realizado a la propuesta de Proyecto de Ley N° 1442/2021 (...), se evidencia que éste no contempla acciones de competencia directa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y/o de sus Programas Nacionales adscritos. En ese sentido, conforme a las sugerencias efectuadas en el numeral 2.3 del presente, se concluye que el proyecto de ley es no viable, ya que su aprobación vulneraría competencias directas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en lo que respecta a formular, planificar, dirigir y ejecutar las políticas nacionales, planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales a su cargo, así como supervisar, realizar el seguimiento y evaluar su cumplimiento.*
(...)"

(El subrayado es agregado).

- 3.6 Sobre el particular, resulta relevante señalar que, mediante Memorando N° D000152-2022-MIDIS-VMPS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales otorga conformidad a la opinión emitida por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales contenida en el Informe N° D000185-2022-MIDIS-DGDAPS.

• Opinión legal

- 3.7 Sobre el particular, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que: *"Las entidades del Poder Ejecutivo: Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones."* (El subrayado es agregado).
- 3.8 Es así que, el artículo 22 de la citada Ley N° 29158, señala que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; por ende, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; estando regulado su ámbito de competencia y estructura básica en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.9 En concordancia con lo expuesto, los artículos 44, 45 y 47 de la Ley en comento, establecen que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito de competencia; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la normativa general, leyes especiales y disposiciones complementarias; es así que los entes rectores tienen entre otras competencias y funciones:
- Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión del proceso;
 - Expedir las normas reglamentarias que regulan el Sistema;
 - Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema;
 - Emitir opinión vinculante sobre la materia del Sistema;
 - Capacitar y difundir la normatividad del Sistema en la Administración Pública;
 - Llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna;
 - Supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos de los Sistemas;
 - Promover el perfeccionamiento y simplificación permanente de los procesos técnicos del Sistema Administrativo.
- 3.10 Indicado ello, es importante señalar que conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establece que el MIMP es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y



protección de las poblaciones vulnerables; asimismo, el artículo 3 de la citada norma precisa que tiene como finalidad, diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección. En ese sentido, se recomienda a la Comisión de Mujer y Familia, contar con la opinión técnica y legal del citado ente rector, previamente a la emisión del dictamen que se emita con relación al citado proyecto de Ley.

- 3.11 Por su parte, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. El Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.
- 3.12 Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, T1a del ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, establece que el MIDIS tiene, entre otras, las siguientes funciones exclusivas:
- Elaborar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, acceso a oportunidades y desarrollo de capacidades de su competencia.
 - Gestionar políticas, planes, programas y proyectos de su competencia.
 - Supervisar, monitorear y evaluar las actividades vinculadas a la promoción del desarrollo e inclusión social que desarrollan los órganos del Ministerio y organismos públicos y demás entidades adscritas al sector.
 - Brindar asistencia técnica para el diseño, elaboración, ejecución, monitoreo y supervisión a las distintas entidades a cargo de programas sociales.
 - Capacitar y transferir competencias operativas a las entidades a cargo de la gestión de los programas sociales.
 - Definir y desarrollar las metodologías e instrumentos de gestión, entre otros, para las políticas y programas de desarrollo e inclusión social.
 - Promover la participación del sector privado y la sociedad civil con el fin de desarrollar intervenciones conjuntas en la aplicación de las políticas nacionales de su competencia.
 - Celebrar convenios de gestión con las entidades integrantes del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - Diseñar y gestionar los registros y bases de datos de los programas sociales, de identificación, selección y registro de beneficiarios y otros registros que se creen.
- 3.13 Del marco legal expuesto, se desprende que el MIDIS de acuerdo a sus competencias orienta sus actividades, entre otras, a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y extrema pobreza mediante la promoción de la inclusión y equidad social brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono; en ese sentido, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia objeto de regulación en la propuesta normativa.
- 3.14 Conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22 del T1a del ROF, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión legal sobre los asuntos de carácter jurídico-legal de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; por ello, tiene entre otras funciones, la de "a) Asesorar y absolver consultas de la Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre asuntos de carácter jurídico-legal.



- 3.15 Asimismo, la Directiva N° 003-2019-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", aprobado por Resolución Ministerial N° 195-2019-MIDIS, establece en su numeral 7.3, lo siguiente:

*"7.3.1 Para la atención de pedidos de opinión sobre proyectos de Ley, los órganos, unidades de orgánicas y/o los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que resulten competentes deben seguir las siguientes reglas:
(...)*

d) Otorgada la conformidad por parte del Viceministerio correspondiente deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la cual formula la opinión legal respectiva, consolidando en un solo informe la opinión del Ministerio y elabora el proyecto de Oficio respectivo".

- 3.16 Por consiguiente, en observancia de la normativa vigente y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, la Dirección General de Políticas y Estrategia y, las conformidades de los Despachos Viceministeriales de Prestaciones Sociales y de Política y Evaluación Social, se considera que el Proyecto de Ley N° 1442-2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", no es viable, en razón a los fundamentos expuestos en los numerales precedentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Por lo expuesto, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, la Dirección General de Políticas y Estrategia y, las conformidades de los Despachos Viceministeriales de Prestaciones Sociales y de Política y Evaluación Social, se considera que el Proyecto de Ley N° 1442-2021-CR, "Ley que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", no es viable, en razón a los fundamentos detallados en el numeral 3 del presente informe.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General, a fin de continuar con el trámite de respuesta, para lo cual, se adjunta un proyecto de Oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República.

Atentamente,

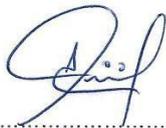
Firmado digitalmente por:
CAROL JANET MEJÍA ROMERO
Especialista Legal
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Anexo 3. Declaratoria de originalidad del autor

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN DE AUTORIA		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-017	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, Pedro Javier Guzmán Iparraguirre, estudiante de la Escuela Académica de Derecho / Escuela de Posgrado de la universidad privada Norbert Wiener, declaro que el trabajo académico titulado: "INFLUENCIA DEL BICAMERALISMO PARLAMENTARIO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PERU", para la obtención del grado académico / título profesional de: ABOGADO, es de mi autoría y declaro lo siguiente:

1. He mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Autorizo a que mi trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. De encontrarse uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente y/o autor, me someto a las sanciones que determina los procedimientos establecidos por la UPNW.



.....
Pedro Javier Guzmán Iparraguirre
DNI: 25754260

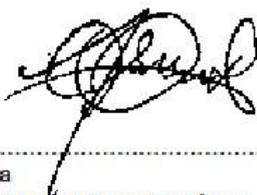
Lima, 30 de noviembre de 2022

Anexo 4. Declaratoria de autenticidad del asesor

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02 REVISIÓN: 02	FECHA: 19/04/2021

Yo, **Abel Marcial Oruna Rodríguez**, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programa de Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico "INFLUENCIA DEL BICAMERALISMO PARLAMENTARIO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PERU" presentado por el o la estudiante: Pedro Javier Guzmán Iparraguire, tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.



.....
Firma
Abel Marcial Oruna Rodríguez
Nombres y apellidos del docente
DNI: 07966332

Lima, 30 de noviembre de 2022

Anexo 5. Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Formato del Trabajo de Suficiencia Profesional_V4 Guzmán V8.docx

AUTOR

-

RECuento DE PALABRAS

4100 Words

RECuento DE CARACTERES

25274 Characters

RECuento DE PÁGINAS

29 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

9.6MB

FECHA DE ENTREGA

Nov 30, 2022 5:59 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Nov 30, 2022 6:00 PM GMT-5

● 11% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 10% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

Resumen